

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional y del artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para que, a través de la **Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía** y los organismos que resulten competentes, en particular la **Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT)**, la **Jefatura de Gabinete de Ministros** y la **Secretaría Nacional de Discapacidad del Ministerio de Salud**, informe de manera precisa, detallada y documentada sobre la **Resolución N° 28/2026 (RESOL-2026-28-APN-ST#MEC)**, firmada el 22 de mayo de 2026 por el Secretario de Transporte Mariano Ignacio Plencovich y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 26 de mayo de 2026, mediante la cual se derogaron las Resoluciones 717/2018, 567/2019, 536/2022 y 549/2023 del entonces Ministerio de Transporte y se dejó sin efecto el régimen de compensaciones económicas destinadas a las empresas de transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional por los pasajes gratuitos otorgados en el marco de las Leyes N° 22.431, N° 26.928 y N° 27.674.

En particular, se solicita que informe:

1. Indique los fundamentos jurídicos, económicos y técnicos que sustentaron la decisión de dejar sin efecto el régimen de compensaciones económicas establecido por las Resoluciones 717/2018, 567/2019, 536/2022 y 549/2023, precisando de qué modo el Decreto N° 883/2024 habilita la supresión de compensaciones por obligaciones legales preexistentes de rango constitucional y convencional derivadas de las Leyes N° 22.431, N° 26.928 y N° 27.674, y acompañe los dictámenes jurídicos y el informe IF-2026-31843626-APN-DNTAP#MTR que obran como antecedente de la medida.

2. Informe si la adopción de la Resolución N° 28/2026 fue dispuesta con conocimiento de que el día 18 de mayo de 2026, es decir, cuatro días antes de su firma el Juzgado Federal con competencia en la causa había declarado formalmente el incumplimiento del Estado Nacional en el pago de compensaciones, aprobado una primera liquidación de deuda por la suma de \$8.753.000.000 correspondiente al período noviembre de 2024 – abril de 2025, e intimado al Ministerio de Economía a cancelar dicho monto en el plazo de diez días hábiles bajo apercibimiento de sanciones judiciales. Precise en qué estado procesal se encuentra esa causa, la carátula y número de expediente, el tribunal interviniente, y qué medidas adoptó el Poder Ejecutivo en respuesta a la intimación judicial.
3. Detalle el monto total de la deuda acumulada por el Estado Nacional con las empresas de transporte automotor interjurisdiccional de larga distancia en concepto de compensaciones impagas por pasajes gratuitos otorgados en virtud de las Leyes N° 22.431, N° 26.928 y N° 27.674, discriminado por período (mes y año), empresa transportista y tramo. Informe cuál fue el último período efectivamente abonado, las previsiones presupuestarias para cancelar los montos reconocidos y el estado de todos los procesos judiciales en curso vinculados a dicha deuda.
4. Explique el diagnóstico previo realizado sobre el impacto concreto que la supresión del régimen de compensaciones tendrá en la efectividad del acceso a los pasajes gratuitos para personas con discapacidad, personas trasplantadas o en lista de espera, y niños, niñas y adolescentes con cáncer; adjunte los estudios, informes actuariales o evaluaciones de impacto que hayan servido de base a la decisión; e indique si se realizaron consultas con la Secretaría Nacional de Discapacidad del Ministerio de Salud, organizaciones de personas con discapacidad, cámaras empresarias del transporte, asociaciones de trasplantados y organismos especializados en oncología pediátrica con carácter previo a la adopción de la medida.
5. Detalle el mecanismo específico, los procedimientos, los recursos humanos y presupuestarios y las sanciones previstas mediante los cuales la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) fiscalizará el efectivo cumplimiento por parte de las empresas de transporte de la obligación de emitir pasajes gratuitos, conforme le es encomendado por el artículo 3° de la Resolución N° 28/2026. Informe si la CNRT

- recibirá asignación presupuestaria adicional para el ejercicio de esa función, y qué tipo de sanción se aplicará a las empresas que obstaculicen, limiten cupos o demoren en forma injustificada la entrega de los pasajes gratuitos.
6. Indique la cantidad total de pasajes gratuitos emitidos por las empresas de transporte interjurisdiccional de larga distancia en los años 2022, 2023, 2024 y el primer cuatrimestre de 2025, discriminados por categoría de beneficiario (discapacidad / trasplante / oncología pediátrica), por empresa, por corredor y por provincia de origen y destino; y precise cuántos de esos pasajes contaron con la compensación económica efectivamente pagada por el Estado y cuántos fueron emitidos sin que se hubiera abonado la compensación correspondiente.
 7. Informe si el Poder Ejecutivo Nacional evaluó alternativas a la supresión total del régimen de compensaciones —tales como su rediseño, reducción gradual, sustitución por un fideicomiso específico, incorporación en el presupuesto como gasto obligatorio, o establecimiento de un mecanismo de cancelación de la deuda con reconocimiento de los costos futuros— y en caso afirmativo, explique los fundamentos por los cuales dichas alternativas fueron descartadas.
 8. Explique en qué modo el Poder Ejecutivo Nacional considera que la introducción de la libertad tarifaria mediante el Decreto N° 883/2024 habilita a las empresas de transporte a incorporar en su estructura de precios el costo de los pasajes gratuitos sin que ello derive en incrementos de las tarifas generales, teniendo en cuenta que, según datos del Centro de Economía Política Argentina (CEPA), entre diciembre de 2023 y abril de 2026 las tarifas del transporte interjurisdiccional crecieron un 1.545%, y que quienes perciben el Salario Mínimo, Vital y Móvil ya destinaban en abril de 2026 el 17,3% de sus ingresos al transporte, frente al 2,6% registrado en diciembre de 2023.
 9. Informe si la supresión del régimen de compensaciones fue consultada o comunicada previamente a la Secretaría Nacional de Discapacidad del Ministerio de Salud de la Nación, a la Defensoría del Pueblo de la Nación, a organismos de derechos humanos, a las asociaciones nacionales representativas de personas con discapacidad y a las entidades que nuclean a pacientes trasplantados y familias de niños con cáncer; y en caso afirmativo, remita copia de las actuaciones e intervenciones realizadas.

10. Explique la compatibilidad de la Resolución N° 28/2026 con las obligaciones asumidas por la República Argentina en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N° 26.378, elevada a jerarquía constitucional por Ley N° 27.044), en particular con el artículo 20 referido a la movilidad personal y con el principio de no regresividad que impide adoptar medidas que impliquen un retroceso en los niveles de protección de los derechos reconocidos a las personas con discapacidad sin acreditar la estricta necesidad y la utilización del máximo de recursos disponibles; y con la Resolución N° 2/2026 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Políticas Fiscales y Derechos Humanos en las Américas, adoptada el 28 de abril de 2026.
11. Informe cuál es la situación actual —tras la publicación de la Resolución N° 28/2026— de los trámites de reserva y emisión de pasajes gratuitos a través del sistema administrado por la CNRT, precisando si el sistema continúa operativo, si se han registrado denuncias o consultas por negativas de empresas, demoras o limitaciones en la emisión de pasajes, y qué protocolo debe seguir un beneficiario en caso de que una empresa se niegue a otorgar el pasaje al que tiene derecho.
12. Informe toda otra circunstancia, documentación, dictamen, evaluación de impacto, acto administrativo o antecedente vinculado a la Resolución N° 28/2026 que resulte relevante para el adecuado ejercicio del control parlamentario.

Jorge Omar Fernández

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente pedido de informes tiene por objeto ejercer el control parlamentario sobre una medida adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional que afecta directamente el ejercicio efectivo de derechos constitucional y convencionalmente reconocidos a tres grupos de especial vulnerabilidad: personas con discapacidad, personas trasplantadas o en lista de espera para trasplante, y niños, niñas y adolescentes con cáncer.

La Resolución N° 28/2026 (RESOL-2026-28-APN-ST#MEC) de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, firmada el 22 de mayo de 2026 por el Secretario Mariano Ignacio Plencovich y publicada en el Boletín Oficial ese mismo día, derogó las Resoluciones 717/2018, 567/2019, 536/2022 y 549/2023 del entonces Ministerio de Transporte y dejó sin efecto el régimen mediante el cual el Estado Nacional reembolsaba parcialmente a las empresas de transporte automotor interjurisdiccional de larga distancia el costo de los pasajes gratuitos que estaban obligadas a emitir por ley a favor de las personas alcanzadas por las Leyes N° 22.431, N° 26.928 y N° 27.674. Dicho régimen había funcionado ininterrumpidamente desde enero de 2018.

El Gobierno argumentó que la causa estructural que oportunamente justificó el esquema compensatorio "ha sido superada" por la libertad tarifaria instaurada mediante el Decreto N° 883/2024, que habilitó a las empresas a determinar libremente recorridos, horarios y precios. Bajo esa lógica, los operadores podrían ahora "internalizar dentro de su estructura de costos" las obligaciones legales de gratuidad. Sin embargo, esta justificación omite un dato central: las tarifas del transporte interjurisdiccional crecieron, según datos del Centro de Economía Política Argentina (CEPA), un 1.545% entre diciembre de 2023 y abril de 2026, superando ampliamente la inflación del período (303,5%) y la evolución del Salario Mínimo, Vital y Móvil (129%). En ese contexto, imponer a las empresas la absorción íntegra de un costo adicional, sin mecanismo de compensación ni financiamiento alternativo, genera incentivos directos para el incumplimiento de la obligación legal.

La situación es aún más grave si se considera el conflicto judicial preexistente. Según informó la Cámara Empresaria de Larga Distancia (CELADI), el Estado Nacional dejó de pagar las

compensaciones previstas desde noviembre de 2024, acumulando una deuda que supera actualmente los \$27.000.000.000. Ante esa situación, y luego de que el propio Estado —a través de la CNRT— recurriera a la Justicia para exigir que las empresas mantuvieran la entrega de boletos gratuitos, el Juzgado Federal interviniente y la Cámara de Apelaciones correspondiente resolvieron, en forma cautelar, que las empresas debían continuar emitiendo los pasajes pero con la condición de que el Estado continuara abonando las compensaciones. El Gobierno incumplió esa condición. El 18 de mayo de 2026 —cuatro días antes de que el Secretario Plencovich firmara la Resolución N° 28/2026—, el Juzgado Federal declaró formalmente el incumplimiento del Estado Nacional, aprobó una liquidación de deuda por \$8.753.000.000 por el período noviembre 2024 – abril 2025 e intimó al Ministerio de Economía a cancelarla en el plazo de diez días hábiles bajo apercibimiento de sanciones financieras. Frente a esa intimación judicial, el Poder Ejecutivo respondió publicando la Resolución N° 28/2026, que en lugar de cancelar la deuda o acatar la orden judicial, suprimió formalmente el régimen que le obligaba a pagarla.

Esta secuencia de hechos —deuda acumulada, fallo judicial de incumplimiento, intimación de pago e inmediata supresión del régimen compensatorio— exige una explicación precisa, documentada y completa por parte del Poder Ejecutivo ante el Congreso de la Nación. El Parlamento no puede permanecer ajeno a un cuadro que combina la afectación de derechos de grupos especialmente protegidos con la existencia de un posible desacato a una orden judicial federal.

Desde el punto de vista del derecho constitucional y convencional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad —incorporada al bloque de constitucionalidad por la Ley N° 27.044— obliga al Estado a adoptar medidas efectivas para asegurar la movilidad personal (artículo 20) y a no adoptar medidas regresivas respecto de los derechos reconocidos sin acreditar que se ha utilizado el máximo de recursos disponibles y que la restricción es estrictamente necesaria. Este principio de no regresividad ha sido reforzado recientemente por la Resolución N° 2/2026 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Políticas Fiscales y Derechos Humanos en las Américas (28 de abril de 2026), que advierte que las decisiones fiscales de los Estados deben respetar sus obligaciones internacionales de derechos humanos. La eliminación del régimen de compensaciones sin

mecanismo alternativo, sin diagnóstico de impacto previo y en medio de una disputa judicial abierta, constituye prima facie una medida regresiva que afecta el contenido esencial del derecho al transporte gratuito de los grupos más vulnerables de la sociedad.

Cabe destacar, asimismo, que la Resolución N° 28/2026 encomienda a la CNRT el "mantenimiento de los procedimientos pertinentes" para garantizar el cumplimiento de la obligación de emitir pasajes gratuitos, sin asignarle recursos adicionales, sin establecer nuevos mecanismos sancionatorios y sin detallar cómo se fiscalizará efectivamente el cumplimiento de una obligación cuyo incumplimiento, de producirse, perjudicará directamente a quienes más dependen de ese transporte: personas con discapacidad motora que viven en el interior del país, pacientes oncológicos pediátricos que deben trasladarse para recibir tratamiento, y trasplantados que necesitan acceder a controles médicos periódicos.

El Poder Legislativo tiene el deber constitucional de ejercer el control sobre los actos del Poder Ejecutivo que afecten derechos de grupos especialmente protegidos, de requerir la información necesaria para evaluar el impacto de las políticas públicas y de exigir explicaciones cuando la acción —o inacción— gubernamental compromete tanto derechos fundamentales como el cumplimiento de órdenes judiciales. Por todo ello, el diputado que suscribe solicita a sus pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Jorge Omar Fernández
Diputado Nacional